



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 22 JUN 2011

Expte. N° 18.063/11

VISTO estas actuaciones y la resolución CS N° 190/11 por la cual el CONSEJO SUPERIOR autoriza al Sr. Rector a realizar la contratación bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo al Ing. Gustavo L. LAZARTE; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante el presente contrato el Ing. Gustavo L. LAZARTE desarrollará y cumplimentará tareas en la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS.

QUE en las actuaciones de referencia obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente.

Por ello:

EL VICERRECTOR A/C DE RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Gustavo L. LAZARTE D.N.I. N° 14.007.626, para desempeñarse en la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS por el periodo 09 de mayo al 08 de junio de 2011, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Tener por imputado el gasto en la partida 12-05-14 del Presupuesto de esta Universidad.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Dr. MIGUEL ANGEL BOSCO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N°

0414-11

ANEXO I

ANEXO
Resolución Rectoral N° 0414 - 11
Expte. N° 18.063/11

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 149,25

OPERACION N° 347551

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 02/06/11

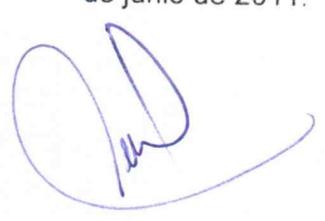
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRAS

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vicerector, a cargo del Rectorado, Dr. **MIGUEL ANGEL BOSO**, identificado con L.E N° 8.285.597, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, por una parte; y por la otra parte, el Señor Ingeniero **GUSTAVO LUCIO LAZARTE**, argentino, identificado con DNI N° 14.007.626, con domicilio real en Calle Zabala N° 1071, de esta ciudad; y en adelante “**EL PRESTADOR**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obras, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que el mismo efectúe las siguientes tareas: a) Preparación de Legajo de para la Obra identificada con el nombre de AULAS NORTE 2DA. Etapa y b) Preparación de Legajo de la Obra Programa de Seguridad Eléctrica – Nueva Instalación Eléctrica para el Edificio de Química – Facultad de Ciencias Exactas, ubicadas en el Complejo Universitario Gral. Don José de San Martín, Avda. Bolivia N° 5150, todo ello de conformidad al presupuesto presentado por el prestador.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar la Obra, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación, debiendo entregar al Ing. Jorge A. Rovaletti en su carácter de Director General de Obras y Servicios, un juego de los Legajos de las obras objeto del Contrato.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia de 30 (treinta) días a partir del día 09 de mayo de 2011, y vence indefectiblemente el día 08 de junio de 2011.



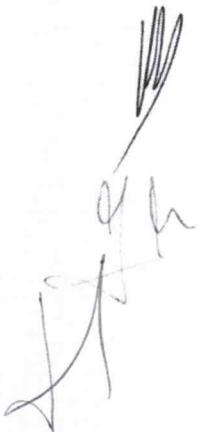
CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de ocho mil pesos.- \$ 8.000, , los que serán abonados con la correspondiente entrega de trabajo encomendado.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

SEPTIMA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.



NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 26 días del mes de mayo de 2011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



El doctor
Ing. Gustavo Llorente


Dr. MIGUEL DEL ROSO
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA